

## **La creación de la Orden “Lealtad y Mérito” como última disposición normativa de Derecho Premial de la Segunda República española.**

The creation of the Order "Loyalty and Merit" as the last normative provision of Premium Law of the Second Spanish Republic.

José Manuel Mesa - Göbel<sup>1</sup>

Investigador en formación por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (EIDUNED).

[jmesa21@alumno.uned.es](mailto:jmesa21@alumno.uned.es)

Recepción: 29/11/2021 Revisión: 15/12/2021 Aceptación: 17/12/2021 Publicación: 22/12/2021

### **Resumen**

La Segunda República española llevará a cabo una serie de derogaciones, modificaciones y creación ex novo en relación con las Órdenes de carácter civil, en los primeros años de esta, como resultado lógico del establecimiento del nuevo régimen de Estado, como medio de legitimación del poder y ruptura con el régimen monárquico. Por tanto, una de esas vías de legitimación incidirá en el Derecho Premial, y el desarrollo legislativo y de concesión de estas. Con la presente investigación se analizan los aspectos más relevantes de la Orden “Lealtad y Mérito”, Orden civil que se establece en la antesala de la finalización de la Guerra Civil y tras cinco años desde la última orden o condecoración de carácter civil creada al efecto, y que se va a caracterizar por su escasa concesión e inconcluso desarrollo jurídico, toda vez que se establecerá su implementación reglamentaria, la cual y dadas las circunstancias será imposible de llevar a cabo. A su vez la República en el exilio no dará continuidad a la concesión ni de la Orden que vamos a analizar ni de las otras existentes, estableciéndose y creándose otras.

---

<sup>1</sup> Doctorando en EIDUNED, programa de doctorado en Derecho y Ciencias Sociales, línea de investigación Derecho Civil, bajo la dirección de la Dra. Dolores del Mar Sánchez González. Licenciado en Derecho, UNED; Máster Universitario en Protocolo, Comunicación y Relaciones Externas, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria; Especialista Universitario en Protocolo y Ceremonial del Estado e Internacional, Universidad de Oviedo; Experto Universitario en Relaciones Institucionales y Protocolo, UNED.

Destacable será en relación con la concesión de dicha Orden que la misma tendrá carácter póstumo, como tendremos ocasión de analizar, toda vez que la norma de creación de la Orden y la norma de concesión de dicha recompensa, tienen igual fecha de decreto y serán publicadas en el mismo número de la Gaceta de la República.

**Palabras claves:** ceremonial, derecho, derecho premial, protocolo, recompensa, república.

### **Abstract**

The Second Spanish Republic will carry out a series of derogations, modifications and creation ex novo in relation to Civil Orders, in the first years of this, as a logical result of the establishment of the new State regime, as a means of legitimizing power. and break with the monarchical regime. Therefore, one of these channels of legitimation will affect the Prize Law, and the legislative development and granting of these. With this research, the most relevant aspects of the Order "Loyalty and Merit" are analyzed, a civil order that is established in the prelude to the end of the Civil War and after five years since the last order or decoration of a civil nature created for this purpose, and that it will be characterized by its scarce concession and unfinished legal development, since its regulatory implementation will be established, which and given the circumstances will be impossible to carry out. In turn, the Republic in exile will not give continuity to the concession of either the Order that we are going to analyze or the other existing ones, establishing and creating others. It will be remarkable in relation to the granting of said Order that it will be posthumous, as we will have the opportunity to analyze, since the norm for the creation of the Order and the norm for granting said reward have the same decree date and will be published. in the same number of the "Gaceta de la República".

**Keywords:** Ceremonial, law, prize law, protocol, reward, republic.

### **Sumario**

1. Introducción.
2. Creación de la Orden "Lealtad y Mérito".
  - 2.1. Decreto de 9 de diciembre de 1938
  - 2.2. Destinatarios.
  - 2.3. Requisitos.
  - 2.4. Méritos.
  - 2.5. Grados y pensión.
  - 2.6. Procedimiento de concesión.

- 2.7. Derechos de los causahabientes de los recompensados por la Orden y aplicación de la legislación de Clases Pasivas y las correspondientes pensiones.
- 2.8. Carácter retroactivo de los efectos del Decreto.
  - 2.8.1. Artículo 6 del Decreto de creación de la Orden civil “Lealtad y Mérito”.
  - 2.8.2. Noticias sobre el fallecimiento del subsecretario de Hacienda y condolencias.
  - 2.8.3. Breve referencia al entierro y su ceremonial.
  - 2.8.4. Adolfo Sixto Hontán, placa de oro de la Orden Civil “Lealtad y Mérito”.
3. Tramitación, concesión, abono y determinación del órgano de la Administración competente.
4. Otras referencias a la concesión de la Orden “Lealtad y Mérito”.
5. Conclusiones.
6. Bibliografía.
7. Recursos digitales.

## 1. INTRODUCCIÓN.

La Segunda República se va a caracterizar por “la abolición de las Grandezas de España y los Títulos del Reino, y la supresión de las Órdenes militares y algunas de las manifestaciones clásicas de premiación, no obstante, fueron sustituidas por otras más acordes con el espíritu e ideología de la época, como la Orden Honorífica de la República o el título de Ciudadano de Honor” (SÁNCHEZ, GÓMEZ Y PÉREZ 2015: 194). Por tanto con el régimen republicano instaurado desde abril de 1931 “se rompe con la regulación protocolaria del Antiguo Régimen” (SÁNCHEZ GONZÁLEZ, 2011: 30) Bajo el Gobierno de Juan Negrín y con la residencia oficial del Gobierno de la República en Barcelona, desde que se fijó temporalmente con fecha 31 de octubre de 1937<sup>2</sup> y por Decreto de 28 de octubre de 1937, y con una situación tanto bélica, complicada tras la finalización de la Batalla del Ebro, así como política que confluirá en la conclusión de la Guerra Civil en los siguientes meses.

Es destacable que “a finales de 1938 se crea una orden denominada Lealtad y Mérito para premiar a los funcionarios del Estado que prestasen a la República servicios relevantes, como la lealtad al régimen y la continuidad y la constancia en el esfuerzo realizado” (PRIETO BARRIO, 2015 : 244), esta nueva Orden de carácter civil, se sumará a las ya existentes en la República, y tras casi cinco años desde la creación de la anterior Orden decretada, que fue la

---

<sup>2</sup> Gaceta de la República. Núm. 304, de 31/10/1937. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1937/304/B00392-00392.pdf>, 22 noviembre de 2021.

Orden Civil de África en octubre de 1933, que junto a la de Isabel la Católica y la de la República, configuraban hasta ese momento las Órdenes Civiles existentes. Ahora bien, en relación con lo expuesto y esa triada de órdenes de carácter civil existentes hasta finales de 1938, la creación de la Orden de Lealtad y Mérito, y tal como tendremos ocasión de ver en los siguientes apartados. Hay que destacar que la exposición de motivos del Decreto de 9 de diciembre de 1938<sup>3</sup> dispone la única existencia de “dos órdenes de carácter civil” que “tiene constituida la República española” y por tanto parece excluir a una de ellas de manera expresa y por tanto del carácter de orden civil de la República. Para elaborar el presente artículo se llevó a cabo una sistemática revisión documental de forma digital de disposiciones y normas relacionadas con dicha Orden Civil en la Gazeta; colección histórica, del Boletín Oficial del Estado dentro del período histórico correspondiente, como en relación a las denominaciones de la “Gazeta” ya sea la “Gaceta de Madrid” como la Gaceta de la República”, además de artículos científicos donde se referenciasen aspectos determinantes de la investigación, ante el escaso conocimiento de la materia analizada y de las pocas referencias existentes. También se llevó a cabo una sistemática búsqueda de información de diarios y periódicos, en este caso de tirada en la zona republicana donde se tratasen aspectos del análisis en cuestión, y tomando como referencia la Hemeroteca digital de la Biblioteca Nacional o de otros archivos digitales con hemeroteca de prensa histórica, además de fuentes bibliográficas.

## **2. CREACIÓN DE LA ORDEN “LEALTAD Y MÉRITO”.**

### **2.1. Decreto de 9 de diciembre de 1938.**

El Decreto de creación de la Orden civil “Lealtad y Mérito”, se publica en la Gaceta de la República el 10 de diciembre de 1938, con la particularidad a su vez, que la primera concesión de esta, también se publica en dicho número de la Gaceta.

Por lo que respecta a sus disposiciones, se desarrollada en seis artículos, donde se regulan distintos aspectos relacionados con los destinatarios o posibles beneficiarios de su concesión, los requisitos tanto generales como específicos que han de ser recurrentes para su concesión, así como los méritos. Además, de las disposiciones propias con respecto a los grados de los que se compone la Orden y la correspondiente pensión en relación con el grado que se otorga, así como los derechos inherentes a los herederos de los recompensados, acorde a la aplicación de la legislación de Clases Pasivas y las correspondientes pensiones.

Se establece a su vez, el procedimiento a seguir para su otorgamiento y finalmente como artículo de cierre se dispone que los efectos del decreto se “retrotraen” a una fecha anterior a la de publicación de la creación de la Orden que estamos analizando y respecto a la primera concesión que se hace de la misma, que se realizó con carácter póstumo, toda vez que el

---

<sup>3</sup> Gaceta de la República. Núm. 344, de 10/12/1938, páginas 1020 a 1021. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/344/B01020-01021.pdf>, 27 de julio de 2021.

recompensado a fecha de concesión había fallecido, estableciéndose que los efectos del decreto de creación de la Orden civil “Lealtad y Mérito” se establezca días antes de su fallecimiento.

## **2.2. Destinatarios.**

El artículo primero delimita de forma expresa los destinatarios a ser premiados con la Orden que estamos analizando, así en primer lugar como recompensados se establece a los funcionarios del Estado que presten a la República servicios relevantes. En todo caso se puede puntualizar que el inicio de la disposición habla de funcionarios del Estado, pero la misma al finalizar incluye como destinatarios también a las “personas que sin pertenecer al servicio de aquel los hayan prestado de carácter eminente y singular”, ello a tenor de lo que la norma expresa puede llevarnos a interpretar que el abanico de destinatarios o recompensados salga fuera de la esfera propia de la condición de funcionario, cuestión que queda en una mera interpretación ante la falta de posterior desarrollo reglamentario, aunque del propio articulado del Decreto pueda deducirse en relación a los méritos y a lo establecido en el apartado c) del artículo segundo<sup>4</sup>.

## **2.3. Requisitos.**

Por lo que respecta a los requisitos de concesión, los que se caracterizan por ser generales vienen establecidos en el artículo primero y son reiterados en el segundo, con relación al concepto de “servicios relevantes” y que se caracterizan por la “lealtad inquebrantable” a la República, su continuidad y constancia en el “esfuerzo realizado” y su “relieve”. El artículo segundo dispone los requisitos específicos al establecer que para ser recompensado, no se tiene en cuenta ninguna cuestión relacionada con la categoría social o administrativa de la persona susceptible de concesión de la Orden, ni tampoco y tal como establece el texto del artículo “cualquiera otra consideración de tipo jerárquico”.

## **2.4. Méritos.**

Los méritos se encuentran tasados en la propia norma, en su artículo segundo, divididos en tres apartados debidamente determinados como son la “extraordinaria capacidad, sacrificio o trabajo puestos de manifiesto en el servicio del Estado”, en segundo lugar “la iniciativa, competencia y esfuerzos realizados en circunstancias críticas para el país y gracias a los cuales se haya sido posible hacer frente con éxito a los problemas planteados”, estos dos méritos establecidos acorde a la situación en la que se encuentra el país y las propias circunstancias y dificultades políticas, económicas y bélicas como resultado de la Guerra Civil.

---

<sup>4</sup> “las grandes obras que traducidas en realizaciones científicas, artísticas y económicas aumenten el prestigio de la nación y su influencia moral o económica en el mundo”.

Finalmente, en su apartado c) se establece como mérito “las grandes obras que traducidas en realizaciones científicas, artísticas y económicas aumenten el prestigio de la nación y su influencia moral o económica en el mundo”, tal como hemos señalado en un apartado anterior.

### **2.5. Grados y pensión.**

Tal como establece el artículo tercero, se establecen tres grados, todos ellos dotados de pensión. Los tres grados son Placa de oro, plata y bronce, a diferencia de las otras ordenes civiles, que tenían otra configuración y grados respecto a los mismos, además del carácter honorífico que se establecía, mientras que la regulación de la orden analizada se establece la correspondiente dotación económica en forma de pensión y determinadas en distintas cantidades a percibir, en tal sentido para el primer grado se dota con 15.000 pesetas, el segundo grado con la cantidad de 10.000 pesetas y finalmente el tercer grado con 5.000 pesetas. La propia norma establece que respecto de dichas pensiones y sus correspondientes modelos se dispondrá en el correspondiente Reglamento, el cual como es evidente y dada la evolución de la Guerra Civil carece del debido desarrollo normativo.

### **2.6. Procedimiento de concesión.**

El artículo cuarto establece de forma expresa, que la concesión debe realizarse a propuesta del Gobierno de la República por Ley, y consecuentemente pasar a su votación en las Cortes. Ahora bien dicha estipulación, dadas las circunstancias históricas propias del momento de su desarrollo, hacían inviable la concesión de la Orden Lealtad y Mérito, por ello la propia disposición establece excepciones a lo expuesto, al señalar que el Gobierno de forma única y extraordinaria podrá llevar a cabo por acuerdo unánime del Consejo de Ministros y por la vía del Decreto la correspondiente concesión, estableciéndose a tal efecto dos supuestos expresos para aplicar dicha excepcionalidad y no aplicarse su concesión con rango de Ley: por una parte encontrarse en guerra y por otra, hallarse el Parlamento cerrado, pero en todo caso se establece el requisito ineludible de dar cuenta del mismo a las Cortes en la primera sesión que esta lleve a cabo.

### **2.7. Derechos de los causahabientes de los recompensados por la orden Aplicación de la legislación de clases pasivas y las correspondientes pensiones.**

Otra de las características a destacar del Decreto (Artículo 5), es el derecho a la pensión aparejada a los distintos grados de la Orden Lealtad y Mérito, al fallecimiento de los que se encuentran en posesión de estas, por lo que tienen derecho a ellas, su esposa, sus hijos o sus padres, en ese orden, indicándose, a su vez, que dicha pensión es totalmente compatible con otras pensiones, rentas o retribución que perciban. Por tanto, existe compatibilidad de retribución con relación a cualesquiera otras que perciban los causahabientes. Dicha regulación es entendible con relación a que la concesión del primer recompensado con esta

Orden, tiene lugar con carácter póstumo, tal como tendremos ocasión de analizar en el siguiente apartado.

Ahora bien, respecto a los hijos se dispone que la pensión viene regulada por la legislación de Clases Pasivas en vigor en cada momento, y dicha norma es la que establezca el régimen jurídico para la tramitación y concesión de las pensiones que estamos analizando. Por su parte se establece una modulación específica de la pensión, en el supuesto que el causante sea funcionario, respecto de la pensión y en relación con quienes la perciban, así para la Placa de oro será del 100%, mientras que se dispone el 75% para los supuestos de Placa de plata, y del 50% para la Placa de bronce.

En aquellos supuestos que no sean los beneficiarios de la concesión funcionarios del Estado y por tanto de la pensión, la asignación respecto de cada uno de los grados será el 80% de la misma.

## **2.8. Carácter retroactivo de los efectos del Decreto.**

### **2.8.1. Artículo Sexto del Decreto de creación de la Orden civil “Lealtad y Mérito”.**

El artículo sexto cierra el Decreto de creación de la Orden civil Lealtad y Mérito de la República, disponiendo que los efectos de este “se retrotraerán” a fecha 5 de octubre de 1938, además del deber de dar cuenta a las Cortes del Decreto. Este carácter expreso incluido en la norma es consecuencia de la primera concesión en la persona de Adolfo Sixto Hontán, toda vez que el 7 de octubre de 1938, tiene lugar su fallecimiento.

Por tanto, la norma de concesión no especifica el carácter póstumo de la misma, es la norma de creación de la Orden civil, la que retrotrae sus efectos al 5 de octubre de 1938, días antes del fallecimiento del subsecretario de Hacienda.

### **2.8.2. Noticias sobre el fallecimiento del subsecretario de Hacienda y condolencias.**

El 7 de octubre de 1938 tiene lugar en Barcelona el fallecimiento de Adolfo Sixto Hontán, resultado de complicaciones producidas tras una operación quirúrgica, siendo reproducida dicha noticia de forma breve en la página dos de “El Socialista” de fecha 8 de octubre de 1938, de la siguiente manera: “En las primeras horas de la noche ha fallecido el subsecretario de Hacienda, don Adolfo Sixto Hontán a consecuencia de una perforación de intestino. Había sido operado hace dos días”<sup>5</sup>. Por lo que respecta a la noticia del fallecimiento “El Sol”, en el apartado de “Notas políticas”, hace referencia a las visitas recibidas por parte

---

<sup>5</sup> El Socialista. Año LIII. Número. 8.908. Sábado 8 de octubre de 1938. Pág. 2. Recuperado de <http://archivo.fpabloiglesias.es/index.php?r=hemeroteca/ElSocialista> , 17 de noviembre de 2021.

del Ministro de Hacienda con motivo del deceso de Adolfo Sixto Hontán, señalando que “también le visitaron los interventores de la Intervención General para testimoniarle su pésame por el fallecimiento del subsecretario sr. Sixto Hontán, que pertenecía al Cuerpo de Interventores del Estado”<sup>6</sup>.

### 2.8.3. Breve referencia al entierro y su ceremonial.

Es la prensa quien nos aporta de forma escueta algunos datos del ceremonial seguido y aplicado al entierro del subsecretario de Hacienda, en tal sentido tal como podemos apreciar en la noticia publicada por “La Libertad”<sup>7</sup> la presidencia de la comitiva la conforma la familia con la presencia de su hijo y sus dos hermanos, además de autoridades y “cargos de la Administración del Estado”. La comitiva está formada por la carroza fúnebre acompañada por tres coches tirados por caballos con coronas, y en relación con los honores recibidos, la comitiva se cierra con la presencia de una compañía de “Carabineros sin armas”, tal como aparece en la noticia publicada en el mencionado diario.<sup>8</sup>

### 2.8.4. Adolfo Sixto Hontán, placa de oro de la Orden Civil “Lealtad y Mérito”.

Tal como se ha indicado anteriormente, con misma fecha de creación de la Orden de Lealtad y Mérito, se establece la primera concesión de dicha Orden en la persona de Adolfo Sixto Hontán<sup>9</sup>, Subsecretario de Hacienda desde el 5 de abril de 1938<sup>10</sup>, continuando en sus funciones de Interventor General de la República desde su nombramiento el 27 de abril de

---

<sup>6</sup> El Sol. Año XXIII. Número. 6290. Miércoles 12 de octubre de 1938. Recuperado de <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0000593853&search=&lang=es>, 18 de noviembre 2021.

<sup>7</sup> La Libertad. Año XX. Número 5793. Domingo 9 de octubre de 1938, página 2. Recuperado de <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0003214808&search=&lang=es>, 18 de noviembre 2021.

<sup>8</sup> “Se ha efectuado el entierro del subsecretario de Hacienda, don Adolfo Sisto Hontán. Constituyó una gran manifestación de duelo, prueba del gran sentimiento que ha producido su muerte y de las simpatías con que contaba en todas las esferas políticas y sociales. La presidencia familiar la formaban los hermanos del finado D. Eugenio y D. Juan y su hijo Adolfo. En la concurrencia, muy numerosa, figuraban cuantas personas ocupan cargos en la administración del Estado. A la carroza fúnebre seguían tres landos llenos de coronas. Cerraba el entierro una compañía de Carabineros sin armas. El cadáver recibió sepultura en el cementerio de Las Cortes”.

<sup>9</sup> Gaceta de la República. Núm. 344, de 10/12/1938, páginas 1021 a 1022. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/344/B01021-01022.pdf>, 27 de julio de 2021.

<sup>10</sup> Gaceta de la República. Núm. 97, de 07/04/1938, página 130. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/097/B00130-00130.pdf>, 27 de julio de 2021.



1931<sup>11</sup> por parte del Gobierno Provisional, hasta el hasta que formalmente, tras su fallecimiento, se producirá el nombramiento<sup>12</sup> el 16 de noviembre de 1938 , de Antonio Sacristán Colás como subsecretario de Hacienda y de José María Fábregas del Pilar, como Interventor General de la República.

Por lo que respecta a la concesión, hay que destacar que en relación con la publicación de esta en la Gaceta de la República el 10 de diciembre, lleva aparejada una rectificación por un error de copia<sup>13</sup>. Por otra parte señalar que en relación a su carácter póstumo, la norma de concesión no hace referencia de forma expresa a su fallecimiento, en todo caso, a lo largo de su desarrollo cuando se habla de sus cargos se utiliza la expresión “que fué”, la información en prensa al hablar de la creación de la Orden y de la correspondiente concesión lo expresa en términos similares: “Otro (Decreto) concediendo a D. Adolfo Sixto Hontán, subsecretario que fué del Ministerio de Hacienda, la placa de oro de la Orden civil del Mérito” al subsecretario de Hacienda.<sup>14</sup>

La concesión corresponde a la Placa de Oro, estimándose como méritos los establecidos en el artículo 2 apartados a) y b) del Decreto de creación de la Orden de Lealtad y Mérito, que ya han sido expuestos en apartados anteriores, y que la exposición de motivos de la concesión expresa de la siguiente manera: “una vida consagrada intensamente al servicio del Estado, en puestos de la máxima responsabilidad y que exigen para su acertado desempeño singulares condiciones de probidad, capacidad de trabajo y competencia...”. Por tal recompensa le corresponde una pensión de 15.000 pesetas.

Dicha concesión tiene como base la importancia de la Intervención General, destacando que “la Segunda República fue una época especialmente significativa” (GARCÍA-FRESNEDA GEA, 2015 : 73-75), resultado de diversas y apreciables cuestiones, y entre los que destaca la labor ininterrumpida y continua de Adolfo Sixto Hontán durante la República, “quien fue el único Interventor General de la República; incluso continuó en el cargo después del 18 de julio de 1936, en la denominada Zona Republicana” (GUTIÉRREZ ROBLES, 1993 : 219).

---

<sup>11</sup> Gaceta de Madrid. Núm. núm. 120, de 30/04/1931, página 411. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/120/A00411-00411.pdf> , 27 de junio de 2021.

<sup>12</sup> Gaceta de la República. Núm. núm. 321, de 17/11/1938, página 593. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/321/B00593-00593.pdf> . 27 de junio de 2021.

<sup>13</sup> Gaceta de la República. Núm. 346, de 12/12/1938, páginas 1063 a 1064. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1938/346/B01063-01064.pdf> , 27 de julio 2021.

<sup>14</sup> La Libertad. Año XX. Número 5848. Domingo 11 de diciembre de 1938, página 2. Recuperado de <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0003216327&search=&lang=es> , 22 de noviembre 2021.

Relevante es su participación y proyección personal en la Ley relativa a la Administración de la Hacienda pública de 3 de diciembre de 1932<sup>15</sup>, “que tenía como principales innovaciones el refuerzo del control del gasto público a través de un conjunto de principios que estaban inspirados por el interventor general de la Administración del Estado Adolfo Sixto Hontán”<sup>16</sup> (HUERTA BARAJAS 2016: 299).

### **3. TRAMITACIÓN, CONCESIÓN, ABONO Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE.**

Resultado del Decreto de creación de la Orden de “Lealtad y Mérito”, por una Orden del Ministerio de Hacienda y Economía<sup>17</sup>, de fecha 30 de diciembre de 1938, se regula la tramitación, concesión y el correspondiente abono de las pensiones en correspondencia a los grados de concesión, además de establecer el órgano competente para ello. El contenido se dispone en dos artículos que conformará dicha Orden y que en primer lugar delimita a la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas como el órgano competente para ello, estableciendo expresamente el encargo de “la tramitación y clasificación de las pensiones que se conceden en todos sus grados y sean cualesquiera los beneficiarios”.

Disponiendo con carácter general y expreso que para ello, las normas aplicables serán las establecidas en el decreto de 9 de diciembre de 1938 y el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y “disposiciones complementarias”.

Las pensiones deben abonarse por decreto de la Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, haciendo uso del procedimiento dispuesto y tomando como referencia las “prácticas de ordenación” dispuestas para las Clases Pasivas, respecto de la partida presupuestaria establecida como medio de pago, se significa y determina el carácter extraordinario de dichas pensiones.

### **4. OTRAS REFERENCIAS A LA CONCESIÓN DE LA ORDEN LEALTAD Y MÉRITO.**

---

<sup>15</sup> Gaceta de Madrid. Núm. 341, de 6 de diciembre de 1932, páginas 1651 a 1652. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1932/341/A01651-01652.pdf> , 22 de noviembre de 2021.

<sup>16</sup> “Como eran los siguientes: La Contabilidad del Estado sería única y de competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda. Establecimiento de una relación de sintonía entre las funciones contables con las fiscalizadoras e interventoras, en la doble vertiente de los gastos e ingresos. Dotación de personal técnico necesario e integración de la Intervención de Guerra y de Marina, en el Ministerio de Hacienda. Independencia de los interventores en relación con las autoridades cuya gestión se debía fiscalizar”.

<sup>17</sup> Gaceta de la República. Núm.1, 1 de enero de 1939, página 4. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1939/001/B00004-00004.pdf> , 22 de noviembre de 2021.

De la escasa y evidente información en relación a la concesión de la Orden civil analizada, destacar la referencia que se hace respecto a la misma y a un caso concreto de solicitud de concesión, el cual aparece recogido en el denominado “Expediente sobre la creación del Tribunal especial de Madrid en agosto de 1936, sobre Gaston Paul Ladmiral, sobre el Tribunal Especial de Guardia de Madrid, y sobre la Administración de Justicia municipal de la República”<sup>18</sup>, entre cuyo contenido se encuentra copia de una instancia de la Junta Incautadora del Colegio de Abogados al Ministro de Justicia por la que se solicita la concesión de la Orden “Lealtad y Mérito” a Mariano Gómez y González<sup>19</sup>, presidente del Tribunal Supremo<sup>20</sup>, quien ocupó dicho cargo entre 1936 y 1939<sup>21</sup>.

## 5. CONCLUSIONES.

Del análisis del presente artículo podemos destacar varias conclusiones en relación a la creación de la mencionada orden civil y su desarrollo normativo y sentido de institucionalizarla, por una parte destacar la voluntad y necesidad del Gobierno de seguir implementando desde el punto de vista del Derecho Premial, reconocimientos de carácter civil, aún la evidente situación por la que pasa la República en relación al estado bélico en esas fechas, pero que constata el trabajo normativo y administrativo, más allá del esfuerzo bélico. Por otra parte, una evidente toma de posición en relación en destacar méritos de carácter civil y que la norma de creación establece, aún hayan transcurrido casi cinco años desde la creación de la Orden Civil de África, por tanto, un período largo de tiempo entre una y otra, con una evidente carga con respecto a la creación de condecoraciones militares resultado de la Guerra Civil. Hay que destacar el planteamiento que realiza la exposición de motivos de su creación y la hipótesis en relación a la postura del Gobierno del Frente Popular en relación con considerar

---

<sup>18</sup> Ministerio de Cultura y Deportes, Archivo: Expediente sobre la creación del Tribunal Especial de Madrid en agosto de 1936, sobre Gaston Paul Ladmiral, sobre el Tribunal Especial de Guardia de Madrid, y sobre la Administración de Justicia y la Justicia municipal de la República, Signatura: FC-CAUSA\_GENERAL,816, Exp.3. Recuperado de <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6161338?nm>, 27 de julio 2021.

<sup>19</sup> Real Academia de la Historia. Biografías. Recuperado de <https://dbe.rah.es/biografias/35228/mariano-gomez-gonzalez>, 23 de noviembre de 2021.

<sup>20</sup> Gaceta de la República. Núm. 357, 22 de diciembre de 1936, página 1073. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1936/357/B01073-01073.pdf>, 23 de noviembre de 2021.

<sup>21</sup> “En las primeras semanas de la Guerra Civil tomó el control del Tribunal Supremo, del que fue nombrado presidente en funciones el 21 de agosto de 1936 —por ser el presidente de Sala más antiguo—, y el 19 de diciembre de 1936 fue nombrado presidente interino. Durante su turbulento mandato inspiró y puso en práctica todo un sistema penal basado en tribunales populares y jurados de urgencia, y simultáneamente dirigió los sucesivos traslados del Tribunal Supremo republicano a Valencia (noviembre de 1936) y después a Barcelona (octubre de 1937), estableciendo en él también varias nuevas salas revolucionarias”. Recuperado de <https://dbe.rah.es/biografias/35228/mariano-gomez-gonzalez>, 23 de noviembre de 2021.

y delimitar como únicas Órdenes civiles de la República a la de Isabel la Católica<sup>22</sup> y a la Orden de la República<sup>23</sup>, excluyendo la Orden Civil de África creada en 1933, por el gobierno de Alejandro Lerroux, de corte republicano y liberal en relación con los partidos políticos que conformaban el mismo, aún con el carácter expreso de su configuración como Orden civil tanto en la exposición de motivos del Decreto de creación al hablar “que los méritos a premiar sean de carácter especialmente civil”, como en el artículo único del Decreto donde se dispone la creación de la Orden civil de África, como su reiteración en su Reglamento<sup>24</sup>. Finalmente, destacable es el carácter póstumo de la única concesión de la Orden al “Merito y Lealtad” y específicamente que los efectos de dicha concesión vengas regulados en la norma de creación de dicha Orden y no en el propio Decreto de concesión, al establecer el primero que los efectos se retrotraen a una fecha anterior al fallecimiento del subsecretario de Hacienda.

## 6. BIBLIOGRAFÍA.

GARCÍA – FRESNEDA GEA, F. (2015): Trayectoria histórica del control del gasto público en España. Una investigación Teórica. Crónica Presupuestaria. Estudios y Notas. Pág. 50-80. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7256895> el 27 de julio de 2021.

GUTIÉRREZ ROBLES, A. (1993): Historia de la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid.

HUERTA BARAJAS, J.A. (2016): Gobierno y Administración Militar en la II República española (14 de abril de 1931/18 de julio de 1936). Boletín Oficial del Estado. Biblioteca Jurídica Digital. Recuperado de [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DH-2016-29](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DH-2016-29) , 22 de noviembre 2021.

PRIETO BARRIO, A. (2015): "Las condecoraciones en la Segunda República española", Revista de Historia Militar, 117, pp. 231-288, p. 244. Recuperado de [https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/R/E/REVISTAS\\_PDF3566.pdf](https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/R/E/REVISTAS_PDF3566.pdf) el 22 de noviembre de 2021.

---

<sup>22</sup> Gaceta de Madrid. Núm. 289, de 16 de octubre de 1931, páginas 298 a 300. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/289/A00298-00300.pdf> , 22 de noviembre de 2021.

<sup>23</sup> Gaceta de Madrid. Núm. 205, de 23 de julio de 1932, páginas 611 a 612. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1932/205/A00611-00612.pdf> , 22 de noviembre de 2021.

<sup>24</sup> Gaceta de Madrid. Núm. 304, de 31 de octubre de 1933, página 738. Recuperado de <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1933/304/A00738-00738.pdf> , 22 de noviembre de 2021.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D. (2011): Fundamentos del ceremonial y el protocolo. Editorial Síntesis. Madrid.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D. GÓMEZ REQUEJO M. PÉREZ MARCOS, R. (2015): Historia del ceremonial y del protocolo. Editorial Síntesis. Madrid.

## 7. RECURSOS DIGITALES.

Archivos Fundación Pablo Iglesias. Archivos de El Socialista. Hemeroteca.  
<http://archivo.fpabloiglesias.es/index.php?r=hemeroteca/ElSocialista>

Biblioteca Nacional de España. Hemeroteca digital.  
<http://hemerotecadigital.bne.es/index.vm>

Boletín Oficial del Estado. Biblioteca Jurídica Digital.  
[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/index.php?tipo=L&modo=2](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/index.php?tipo=L&modo=2)

Boletín Oficial del Estado. Gazeta: Colección histórica.  
<https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

Congreso de los Diputados: Diario de Sesiones. Serie Histórica.  
[http://www.congreso.es/est\\_sesiones/](http://www.congreso.es/est_sesiones/)

Portal de Archivos Españoles (PARES).  
<https://pares.culturaydeporte.gob.es/inicio.html>

Real Academia de la Historia. Diccionario Biográfico.  
<https://dbe.rah.es/>